

Número 3153

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

Doña María Dolores Planes Moreno,  
Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena,

Hago saber: Que en los autos del juicio de faltas número 1.507/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia. En Cartagena a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos ante mí, don Juan María Lozano Sánchez, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos del juicio de faltas número 1.507/88, sobre daños, seguidos en este Juzgado en virtud de atestado, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Eduardo Martínez Martínez, Antonio Pardo Noguera, y José Abellán Amorós con asistencia Letrado.

**Antecedentes de hecho:**

Primero. Ha quedado probado y así se declara que en hora no determinada del día 7 de julio de 1988, cuando Eduardo Martínez Martínez circulaba con el turismo de su propiedad MU-7978-E asegurado en la entidad Schwes por el Paseo de Alfonso XIII y a la altura de la calle Juan Fernández, al pararse detrás de otro vehículo por exigirle así el semáforo que regulaba la circulación fue colisionado en la parte trasera por el turismo MU-1150-I, conducido por Antonio Pardo Noguera, y sin que acreditara tuviera seguro, imprudentemente no se dio cuenta de la detención de los vehículos que le precedían lanzándolo contra el turismo MU-7026-O de José Abellán Amorós en primer lugar y detenido ante el semáforo, produciéndose daños a José Abellán Amorós por cuantía de 26.627 pesetas y a Eduardo Martínez Martínez por 45.287 pesetas. Y renunciando a los suyos Antonio Pardo Noguera, en su declaración.

Segundo. En el acto del juicio el Ministerio Fiscal informó en el sentido de considerar que los hechos perseguidos son constitutivos de la falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, y responsable de ella en concepto de autor

para quien solicitó que le fuera impuesta, además de las costas procesales, si las hubiere, la pena de cinco mil pesetas de multa, indemnización a los perjudicados y costas.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.

**Fundamentos de derecho:**

Primero. Los hechos declarados probados en el primer antecedente de hecho de esta resolución son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo número 600 del Código Penal, de la que aparece como responsable en concepto de autor Antonio Pardo Noguera, al que procede condenar a la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, sin que sea de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal.

Segundo. Según el artículo 19 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de delito o falta, lo es también civilmente, estando además, obligada al pago de las costas procesales por imperativo de lo establecido en el artículo 109 del repetido cuerpo legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a Antonio Pardo Noguera como autor responsable de una falta de daños por imprudencia a cinco mil pesetas de multa, o cinco días de arresto sustitutorio caso de impago, a indemnizar a Eduardo Martínez Martínez en la cantidad de 45.287 pesetas y a José Abellán Amorós en la de 26.627 pesetas, haciendo expresa imposición de los gastos y costas de esta instancia y aceptando su renuncia.

La presente sentencia puede ser objeto de recurso de apelación por término de un día ante el Juzgado de Instrucción número Uno de esta Ciudad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.—Doy fe y testimonio.—En Cartagena a 19 de enero de 1991.

Número 3154

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE  
CARTAGENA**

Doña María Dolores Planes Moreno,  
Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena,

Hago saber: Que en los autos del juicio de faltas número 1.902/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia. En Cartagena a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos ante mí, don José Luis Rey Espejo, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos del juicio de faltas número 1.902/88, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como partes Francisco Javier Valdecantos Conesa, recepcionista del hotel Alfonso XIII de esta ciudad y como denunciado Luis Pozo Periche, quien no ha comparecido, a pesar de haber sido citado en forma.

**Antecedentes de hecho:**

Primero. Que se inició el presente procedimiento en virtud de denuncia ante la Comisaría de Policía.

Segundo. Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio consideró los hechos como constitutivos de una falta de estafa de la que consideró autor a Luis Pozo Periche para el que solicita la pena de quince días de arresto menor y pago de costas del procedimiento.

Tercero. Que en la tramitación del presente juicio se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

**Hechos probados:**

Primero. Que resulta probado y así se declara que el denunciado, Luis Pozo Periche estuvo hospedado en el hotel Alfonso XIII de esta ciudad desde el día 19-8 al 22 de agosto del año 1988, ausentándose del establecimiento sin pagar la cuenta de la estancia, que importó la cantidad de 27.145 pesetas, sin que lo hiciera con posterioridad a pesar del requerimiento hecho en tal sentido.

**Fundamentos de derecho:**

Primero. Que los hechos relatados y declarados probados, son constitutivos de una falta de estafa del artículo 587-3.º del Código Penal.